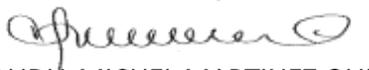


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 18 de abril de 2022. Se deja constancia que por auto del 21 de febrero del año 2022 (fl.142) se requirió por Desistimiento Tácito a la parte demandante, para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a determinar específicamente la finalidad del apoyo que se le pretendía brindar a la señora LIBIA INÉS GIRALDO GIRALDO. Sírvase proveer


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, respecto a determinar específicamente la finalidad del apoyo que se le pretendía brindar a la señora LIBIA INÉS GIRALDO GIRALDO, pese a que fue requerida mediante el auto interlocutorio N° 101 del 21 de febrero de 2022 (fl. 142).

De tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO adelantado por la señora GLORIA ESNED PULIDO , en contra de la señora LIBIA INÉS GIRALDO GIRALDO.

No hay lugar a condena en costas por no haberse causado. Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

J U E Z

Auto Interlocutorio: No. 292
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2019-00090
Demandante: GLORIA ESNED PULIDO GIRALDO
Demandado: LIBIA INÉS GIRALDO GIRALDO



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e38f825b16ecb165498eb24a60d8f92af1cd276e7e4776182eeb3fd508d5c32c

Documento generado en 20/04/2022 10:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>